

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo) la denominación de «Ribera del Tajo».

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3095** *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 1990 relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras profesoras de EGB, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra Resolución de 9 de octubre de 1986.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de noviembre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de febrero de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 728/1987, interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras profesoras de EGB, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de octubre de 1986.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, representadas por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de octubre de 1986, dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó la petición de las recurrentes de que se les reconociera el período de tiempo en que permanecieron en la extinguida situación de excedencia especial por razón de matrimonio, a efectos de clases pasivas, como años de servicios prestados al Estado, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración impondada de las pretensiones deducidas en su contra, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**3096** *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se designa al grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.*

La Orden de 2 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se regula la selección del grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes en marzo de 1991, establece en su apartado sexto que el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta del jurado constituido al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicho jurado, y de acuerdo con la citada Orden de 2 de noviembre de 1990, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Seleccionar al grupo de alumnos del I.B. «Mugardos» de Mugardos (La Coruña), para representar a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes que tendrá lugar el próximo mes de marzo en Francfort.

Segundo.-Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C.482, de los Presupuestos General del Estado se transferirá a dicho Centro a través de la Oficina de Educación de La Coruña, las siguientes cantidades:

a) El equivalente en pesetas a 1.400 ECUS, importe de organización, comidas y actividades.

b) El equivalente en pesetas a 1.960 ECUS, importe de gastos de inscripción de los 13 alumnos y Profesor.

c) 200.000 pesetas en concepto de bolsa de viajes y póliza de seguro para todo el grupo. Dicha póliza de seguros deberá suscribirse a favor de los integrantes del grupo garantizando la cobertura de riesgos por enfermedad, accidente y responsabilidad civil durante el viaje y estancia.

Tercero.-El Ministerio de Educación y Ciencia financiará a los integrantes del grupo seleccionado, el transporte desde su lugar de residencia a Francfort y regreso.

Cuarto.-El Ministerio de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección General de Servicios, que el grupo seleccionado cumple debidamente la totalidad de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quinto.-De acuerdo con lo establecido en la disposición décima de la convocatoria, en el supuesto de que el centro seleccionado renunciase por cualquier causa a participar o fuese excluido mediante resolución motivada por no reunir los requisitos de la convocatoria, será designado otro centro de los tres que, el jurado ha incluido en su propuesta para eventuales sustituciones.

Sexto.-Dentro de los tres meses siguientes a su participación en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, el grupo seleccionado entregará al Director del Centro a que pertenezca para su remisión a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Memoria del viaje realizado y valoración de la experiencia.

b) Facturas y recibos justificativos del empleo de los recursos económicos percibidos del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Relación nominal de los asistentes.

Madrid, 18 de enero de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3097** *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España, que fue suscrito con fecha 15 de enero de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Instituto Tecnológico y Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y GEOMINERO DE ESPAÑA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Determinación de las partes que lo concierten

Artículo 1.º *Partes concertantes.*-El presente Convenio Colectivo se establece entre el Instituto Tecnológico y Geominero de España (en